



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARMENA

La Alcaldía-Presidencia, en decreto dado el día 09/12/2022, ha aprobado las Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos para plazas derivadas de procedimiento de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de acuerdo con la Oferta Pública de estabilización, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 27/05/2022, publicada en el B.O.P. nº 102, con el siguiente detalle:

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE CARMENA PARA PLAZAS DERIVADAS DE PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, EN VIRTUD DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de estas Bases regular los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Carmena, para la selección de personal laboral fijo, referidas a plazas derivadas de procesos de estabilización de empleo temporal, en virtud del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el titular del órgano competente para regir cada convocatoria.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatoria.

Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla la Mancha; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local teniendo en cuenta la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre; Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que sean de aplicación.

TERCERA.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de los procesos de selección incluidas en la Oferta de Empleo Público referidas a plazas derivadas de procesos de estabilización de empleo temporal, se aprobarán por Resolución de la Alcaldía.

Las Bases específicas de las diferentes plazas a seleccionar, así como las correspondientes convocatorias se publicarán íntegras en el tablón de edictos municipal, insertándose un extracto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas se publicará en las bases específicas que se aprueben para cada plaza.

CUARTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

Los procedimientos de selección serán públicos, rigiéndose en todo por los principios de igualdad, mérito y capacidad, asegurando los plazos establecidos en la legislación vigente mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras, de conformidad con la Disposición Adicional 4ª de la Ley 20/2021.

El sistema de selección será:

1.- Concurso-oposición, para aquellas plazas que hayan estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2018, en virtud del artículo 2.4 de la Ley 20/2021, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición.

2.- Concurso de méritos, para aquellas plazas que hayan estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021.

**QUINTA.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes, deberán reunir antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, y mantenerlos hasta la finalización del proceso selectivo correspondiente, que se verá culminado con el llamamiento para la firma del contrato, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados. Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante el sistema que determine el tribunal de selección.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para desempeñar tales funciones. En el caso de ser nacional de otro Estado no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de la tareas.

e) Estar en posesión de la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria. En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido en la convocatoria, habrá de alegarse documentalmente la norma que establezca la equivalencia o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite dicha equivalencia. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a la titulación.

f) No padecer enfermedad física o psíquica que impida el desarrollo normal de las tareas propias del puesto de trabajo.

g) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

h) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

SEXTA.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán la solicitud según modelo normalizado (Anexo I) dirigido al titular de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Quinta, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo se podrán presentar las solicitudes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1- Copia del Documento nacional de Identidad en vigor, o pasaporte en su caso.

2- Copia de los documentos justificativos a baremar en el Concurso.

3- Copia de la titulación exigida o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo.

4- Informe de vida laboral reciente.

5- En caso de alegar discapacidad, se deberá tener reconocida por parte de la Consejería de Bienestar Social u administración competente, un grado de discapacidad igual o superior al 33% siempre que sea compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes

6- Hoja de Autoevaluación (Anexo II).

El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de la Ley reguladora de esta convocatoria de proceso selectivo.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, y se acreditarán documentalmente mediante copia compulsada junto a la solicitud de participación.

No serán tenidos en cuenta ni valorados los méritos que no queden alegados y acreditados a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y en la forma anteriormente mencionada, sin perjuicio de que el Tribunal calificador pueda solicitar la ampliación de la documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

**SÉPTIMA.- ADMISION DE ASPIRANTES.**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, señalando un plazo único e improrrogable de 5 días hábiles para su subsanación, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si la persona aspirante así no lo hiciera se le tendrá desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 35/2015, de 1 de Octubre.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiese, serán rechazadas o admitidas por la Alcaldía-Presidencia en una nueva Resolución por la que se apruebe la lista definitiva. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjesen alegaciones.

La lista definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmena.

Dicha publicación servirá de notificación a efecto de impugnaciones y recursos, y en ella se hará constar el día y la hora, así como el lugar donde habrán de realizarse los ejercicios de la fase de oposición, cuando el sistema de selección sea el concurso-oposición. La publicación de todas las actuaciones se hará mediante publicaciones en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía-Presidencia, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Toledo, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En todo caso al objeto de evitar errores y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

OCTAVA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será nombrado por la Alcaldía y será publicado junto con las Bases específicas de cada convocatoria.

Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario/a con voz y voto y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, la pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes en cada sesión, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en las distintas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

NOVENA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

El sistema de selección para personal laboral fijo, será:

1.- Concurso de méritos, para aquellas plazas que hayan estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021.

2.- Concurso-oposición, para aquellas plazas que hayan estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de Enero de 2018, en virtud del artículo 2.4 de la Ley 20/2021.

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 20/2021, para estos procesos de estabilización de empleo temporal, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso será previa a la fase de oposición. La fase de oposición no tendrá carácter eliminatorio.

La valoración de los méritos se regirá por las siguientes determinaciones:

I.- SISTEMA DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS:

El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TRLEBEP) con una puntuación de 0 a 10 puntos y consistirá en la valoración de:

A) Experiencia profesional: Máximo 7 puntos.



-Los servicios prestados como laboral temporal en el Ayuntamiento de Carmena, en puestos/plazas de iguales funciones a la que se convoca, a razón de 0,075 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 7 puntos.

-Los servicios prestados como laboral temporal en el Ayuntamiento de Carmena, en puestos/plazas de distintas funciones a la que se convoca, a razón de 0,050 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 7 puntos.

La suma de ambos apartados tendrá un valor máximo de 7 puntos.

-Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos/plaza de iguales funciones a la que se convoca, a razón de 0,025 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 7 puntos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por treinta días naturales.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuará mediante certificación de la Administración Pública correspondiente, en la que deberá figurar al menos la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, fecha de inicio y fecha fin.

En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, éstos no serán valorados en la fase de concurso.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente presentados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los periodos de prácticas formativas, ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se hayan podido valorar como mérito académico. Asimismo tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que presten servicios externalizados por dichas Administraciones.

B) Méritos académicos u otros méritos: hasta un máximo de 3 puntos.

-Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, conforme se establezca en las bases específicas de cada convocatoria. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado e) de la Base 5 no será objeto de valoración.

-Por cursos de formación orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder, conforme se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

Los aspirantes deberán declarar los méritos alegados en el Anexo II de autobaremo. Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada, ni aquellos méritos no autobaremos por el aspirante. Dicha autobaremación vinculará la revisión que efectúe el tribunal calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremos y presentados por las personas aspirantes y que se hayan presentado junto con la solicitud de participación. La falta de presentación del Anexo II junto con la solicitud no es subsanable, como tampoco lo es la falta de presentación de méritos.

Por la Alcaldía se dictará la Resolución aprobando la valoración provisional de los méritos obtenidos en el concurso de méritos propuesta por el Tribunal de Selección. Dicha Resolución se publicará en el Tablon de Anuncios del Ayuntamiento de Carmena.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el periodo de alegaciones no se tendrá en cuenta la aportación de nuevos méritos no aportados ni documentación que, estando en posesión del aspirante, no la hubiera aportado en el plazo otorgado para presentar la documentación de los méritos. El plazo de subsanación de defectos y/o reclamaciones que se otorga, queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

Los posibles empates en la puntuación se resolverán a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación, según la siguiente prelación:

1- Mayor puntuación obtenida por experiencia profesional en el puesto al que se opta.

2- Mayor puntuación en fase de formación.

3- Si el empate nuevamente persistiera se resolverá a la vista del orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra resultante del sorteo público realizado a estos efectos por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha correspondiente al año en que se publique la convocatoria.

II.- SISTEMA DE SELECCIÓN POR CONCURSO-OPOSICION

El concurso-oposición de las plazas se regirá por las siguientes determinaciones:

1.- FASE DE OPOSICION : 60% del proceso selectivo. Valor 6 puntos.

La fase de oposición no tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en la realización de una única prueba teórica/práctica relacionada con las funciones o cometidos profesionales a desempeñar en el puesto a convocar. Dicha prueba se especificará en la forma que se establezcan en las bases específicas de cada puesto.



Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la oposición en llamamiento único,debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Seran excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan,salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adptar resolución motivada a tal efecto.Se consideraran casos de fuerza mayor los accidentes de trafico, incendios, partos o fallecimiento de familiar de primer grado de consanguinidad,siendo éstos debidamente justificados el día del llamamiento. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado,determinará automaticamnete el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

Si alguno delos aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditado o causa de fuerza mayor debidamente acreditada,su situación quedara condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

2. FASE DE CONCURSO. 40% del proceso selectivo.

Tendra carácter previo a la fase de oposición y consistirá en la valoración de:

a) Experiencia profesional: máximo 3,6 puntos. Este porcentaje podrá ser variado en las bases específicas de cada proceso:

-Los servicios prestados como laboral temporal en el Ayuntamiento de Carmena, en puesto/plaza de iguales funciones a la que se convoca, a razón de 0,075 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3,6 puntos.

-Los servicios prestados como laboral temporal en el Ayuntamiento de Carmena en puestos/plazas de distintas funciones a la que se convoca, a razón de 0,065 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3,6 puntos.

-Los servicios prestados en otras administraciones Publicas, en puesto/plaza de iguales funciones a la que se convoca, a razón de 0,025 puntos por mes trabajado,hasta un máximo de 3,6 puntos.

No se tendrá en cuenta fracciones inferiores a un mes,entendiendo un mes por treinta días naturales.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los meritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuara mediante certificación de la Administracion Publica correspondiente en la que deberan la menos la Administracion Pública, el vinculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza, fecha de inicio y fecha de fin. En caso de no acreditar mediante la correspondientes certificaciones publicas dichos méritos, no serán valorados en fase de concurso.

b) Meritos académicos u otros meritos: hasta un máximo de 0,4 puntos.Este porcentaje podrá ser variado en las bases específicas de cada proceso.

-Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo,escala o categoría correspondiente,conforme se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.La titulación academica acreditada como requisito a efecto de lo previsto en el apartado e) de la base quinta,no será objeto de valoración.

-Por cursos de formación,orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder, conforme se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

Por la Alcaldía se dictará Resolución aprobando valoración provisional tanto de la fase de oposición como la de concurso, diferenciando la puntuación obtenida en cada fase, propuesta por el Tribunal de Selección. Dicha Resolución se publicara en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Carmena.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguienteal de la publicación para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el periodo de alegaciones no se tendrá en cuenta la aportación de nuevos méritos no aportados,ni documentación que estando en posesión del aspirante no la hubiera aportado en el plazo otorgado para presenatr la documentación de los méritos.El plazo de subsanación de defectos y/o reclamaciones que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

Los posibles empates en la puntuación se resolverán a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación según la siguiente prelación:

1. Mayor puntuación obtenida por experiencia profesional en el puesto al que se opta.

2. Mayor puntuación obtenida en la prueba de la fase de oposición.

3 Si el empate nuevamente persistiera,se resolverá a la vista del orden alfabetico del primer apellido,comenzando por la letra resultante del sorteo público realizado a estos efectos por la Direccion General de la Funcion Pública de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha correspondiente al año en que se publique la convocatoria.

**DECIMA.- ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Para estos procesos de estabilización de empleo, será de aplicación la normativa básica que establece el que es estas ofertas de empleo público se reservara un grupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante alguna de las plazas convocadas en este turno, se estará a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación.

UNDÉCIMA.- LISTA DE APROBADOS.

Finalizado el proceso de selección, por la Alcaldía se distara Resolución aprobando relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, propuesta por el Tribunal de Selección y se publicara en el plazo máximo de un mes en el Tablon de Edictos del Ayuntamiento de Carmena.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes, se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionario de carrera o contratación como personal laboral fijo.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubiesen superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán contratados como personal laboral fijo por el titular del órgano competente en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento en el caso de los funcionarios de carrera.

Los nombramientos se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

DUODÉCIMA.- BOLSA PERSONA LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL.

Concluido el proceso selectivo se confeccionara una bolsa de trabajo de cada puesto para la contratación, en su caso, de personal temporal correspondiente a la subescala y especialidad convocada. Se elaborará con las personas aspirantes que no hayan obtenido plaza, se ordenaran por orden de puntuación.

La Bolsa de Empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos temporales para atender necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de un puesto de trabajo del Ayuntamiento de Carmena, siempre que así se autorice y acuerde por los órganos municipales competentes, con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de contrataciones laborales temporales se establezcan en la normativa básica estatal.

Las Bolsas de empleo de todos los procesos que se convoquen, no implican en ningún caso una contratación, sino una expectativa.

El llamamiento para efectuar el nombramiento como personal laboral temporal, se efectuara mediante llamada telefónica y correo electrónico, al que ocupe el primer lugar de la Bolsa de Trabajo, por riguroso orden de puntuación.

Serán los datos que figuren en la solicitud, tales como número de teléfono de contacto y correo electrónico de los aspirantes que pasen a integrar la Bolsa de Empleo, los que se utilizaran a efectos de realizar los correspondientes llamamientos, siendo de su exclusiva responsabilidad el comunicar a la Administración cualquier modificación ulterior de los mismos que impida efectuar el llamamiento. Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la Bolsa de Empleo no se atendiera el mismo en el plazo de 48 horas, quedará automáticamente excluido de la misma, salvo casos de fuerza mayor alegadas y suficientemente acreditadas en el citado momento que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a).-Estar en periodo de licencia por maternidad o de adopción.
- b).-Estar en situación de incapacidad temporal.
- c).-Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento del llamamiento.

En todo caso, de producirse un ulterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de Empleo, cualquiera que sea la causa alegada. Serán causa de exclusión de la Bolsa de Empleo el cese voluntario antes de cumplir el plazo de nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción, la demostración de la falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud, la no superación del periodo de prueba previsto en el contrato de trabajo.

En todo caso, los integrantes de la Bolsa de Empleo, únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados temporalmente por orden de puntuación, para casos vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dicha plaza.



Efectuado el llamamiento de un integrante de la Bolsa de Empleo, el aspirante aportara ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca y respetándose un plazo, mínimo de 48 horas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en cada convocatoria.

El aspirante prestara sus servicios en el plazo máximo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia por el interés municipal, obligaran a realiarlo en un plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedara en situación de cesante.

Las Bolsas de Empleo tendrán vigencia indefinida y derogaran todas las anteriores que estuvieran vigentes en este Ayuntamiento a la finalización de cada convocatoria.

DECIMOTERCERA.-INCIDENCIAS E IMPUGNACION.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las Bases específicas de cada convocatoria y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Si el tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

DECIMOCUARTA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El tratamiento de los datos personales se llevara a cabo según lo establecido en el Reglamento General de Protección de datos.

DECIMOQUINTA.-VIGENCIA.

La vigencia de las presentes Bases generales tendrá carácter indefinido hasta ser sustituidas total o parcialmente.

Las presentes Bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

En lo no previsto en estas Bases generales o en las bases específicas que se publiquen para cada plaza, se estra a lo dispuesto en las normas legales de aplicación, quedando además facultados los tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes respecto de las dudas, orden y tramitación respecto de los procedimientos selectivos.

DECIMOSEXTA.-RECURSOS.

Las presentes bases y las bases específicas de cada convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante interposición de recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, según disponen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, y en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo. Asimismo contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Toledo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 26 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

DOMICILIO:

C.P.

TELEFONOS:

CORREO ELECTRONICO:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria publica efectuada por el Ayuntamiento de Carmena para la provision de una plaza de mediante el sistema de concurso de méritos, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria para poder tomar parte en la misma.

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria para la plaza de
....., aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de las mismas.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (marque con una X):

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada de Titulacion Académica
- Documentacion justificativa de los méritos alegados en original o fotocopia compulsada .
- Anexo II documento de autobaremacion.

En Carmena a de de 202

El/la solicitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARMENA



ANEXO II
DOCUMENTO DE BAREMACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS _____

NIF _____

TELÉFONO _____

A).- EXPERIENCIA PROFESIONAL

A CUMPLIMENTAR POR EL ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
Administración y meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causas de no valoración
TOTAL VALORACION			

B).- FORMACION

A CUMPLIMENTAR POR EL ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
Nombredel curso, Entidad que lo imparte,Horas de duracion	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causas de no valoración



TOTAL VALORACION			

C).- TITULACION ACADEMICA

A CUMPLIMENTAR POR EL ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
Titulo academico	Puntuacion aspirante	Puntuacion asignada	Causas de no valoracion

	A RELLENAR POR EL ASPIRANTE	A RELLENAR POR EL TRIBUNAL
PUNTUACION TOTAL DEL ASPIRANTE		

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad que son ciertos los datos consignados en este impreso de autobaremación, que los méritoa alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, que se pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y que su puntuación de autobaremación es la que figura en la casilla PUNTUACION TOTAL de este impreso.

Carmena a de de 202

El /la solicitante

Fdo.



En cumplimiento de la Ley Organica 3/2018,de Proteccion de datos personales y garantía de derechos digitales, este Ayuntamiento le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados,para su tratamiento en un fichero automatizado.Asimismo se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestion en materia de Recursos Humanos. De acuerdo con lo previsto en la citada Lry organica, puede ejercitar los derechos de acceso,rectificación,supresión y oposición dirigiendo un escrito al Sr. Alcalde-Presidente.

Carmena a 12 de diciembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, Marcial García Fernández.

Nº. I.-6534